

12

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniéndose en cuenta que el demandado Mauro Jhoan Rodríguez Hernández, mediante escrito anterior, manifiesta no estar de acuerdo en acudir al Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Ibagué, para la toma de muestras de sangre señalada en auto anterior, para la práctica de la prueba de Genética (ADN) en este caso decretada para establecer la paternidad biológica del menor de edad Nicolás Trujillo Galvis, y en su lugar, pide que esta se realice por parte del Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA S. En C. Instituto de Genética de la ciudad de Bogotá D.C., comprometiéndose en asumir los costos de la prueba, gastos de transporte y alimentación del menor y progenitora, lo cual el juzgado considera viable.

Por lo anterior y con el fin de que se practique la citada prueba de genética, se designa al Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA S. En C. Instituto de Genética, ubicado en Bogotá D.C. Las muestras de sangre, serán recaudadas por el dicho laboratorio en la ciudad citada, el día tres (3) de noviembre del corriente año (2020), a la hora de las once de la mañana (11: 00 A.M.).

El costo de la prueba de genética decretada, para el trio como los gastos de transporte ida y vuelta a la ciudad de Bogotá D.C. y alimentación, deberán ser asumidos por el demandado, por cuanto que no solo pide la prueba sino que se comprometió a esos costos. Por lo que desde ya, se le requiere para ello.

Entérese a las partes e institución citada del señalamiento mencionado. Librese las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral. Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 076. hoy 10-14-20 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario